



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.37-16.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que es facultad del honorable Concejo Municipal la fiscalización de todas las unidades de gestión adscritas al Municipio, los organismos autónomos que de él dependan y las empresas municipales.

Considerando: Que fue sometido a la Comisión Permanente de Finanzas la solicitud de Conocer y aprobar las ordenes de servicios No. 5344 y 5345, a favor de **Luyens Comercial, S.R.L.**, por un monto de Setecientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos Dominicanos (**RD\$726,408.00**), por concepto de contratación de empresa para la limpieza del Palacio Municipal, lo cual debe ser conocido por el honorable Concejo Municipal.

Considerando: Que fueron revisadas por la Comisión Permanente de Finanzas, dichas ordenes de servicios y escuchadas las explicaciones técnicas del Contralor Municipal de este Ayuntamiento.

Considerando: Que al momento de la contratación de los servicios de limpieza a los que se refieren las ordenes de servicios No. 5344 y 5345, el nuevo Palacio Municipal aún no había sido entregado formalmente por el contratista.

Considerando: Que el contratista que edificó el Palacio Municipal debe entregar dicha edificación en condiciones óptimas y con sus pisos brillados y pulidos.

Considerando: Que en los documentos que amparan a dichas Ordenes de Servicios, la Empresa **Luyens Comercial** no posee dirección, ni teléfono, por lo que no se pudo constatar su existencia.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas.

Vista: La Comunicación CM.2016-089 del Contralor Municipal, enviando dicho expediente al Concejo Municipal.

Vista: La Ley No. 166-03, que dispone la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado Dominicano pautados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

Visto: El Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2015 del Ayuntamiento Santo Domingo Este aprobado por este Honorable Concejo Municipal en fecha 30 de diciembre de 2014 mediante la Resolución No. 32/14.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Finanzas, de fecha 11/10/2016.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar, como al efecto **rechazamos,** el pago de las Órdenes de Servicios No. 5344 y 5345, a favor de **Luyens Comercial, S.R.L,** por un monto de Setecientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos Dominicanos (**RD\$726,408.00**), por concepto de contratación de empresa para la limpieza del Palacio Municipal.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo del ASDE



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.38-16.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que es facultad del honorable Concejo Municipal la fiscalización de todas las unidades de gestión adscritas al Municipio, los organismos autónomos que de él dependan y las empresas municipales.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Finanzas, rindió su informe sobre la solicitud de Conocer y aprobar los contratos No. 100-2016 y 101-2016, a favor de Javier Mariano Sánchez Benítez y Dionisio Antonio Blanco Nina, por montos de ocho millones trescientos veintiséis mil pesos (**RD\$8,326,000.00**) y diez millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos (**RD\$10, 669,000.00**), respectivamente, por concepto de compra obras de artes para el Palacio Municipal remitimos a ese honorable Concejo Municipal.

Considerando: Que fueron analizados dichos contratos y escuchadas las explicaciones técnicas del Contralor Municipal de nuestro Ayuntamiento, por la Comisión Permanente de Finanzas.

Considerando: Que en el Presupuesto del Ingresos y Gastos del año 2016 se aprobó una partida de ciento treinta y cuatro millones, ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (**RD\$134.167.848.00**), para el amueblamiento y equipamiento del Palacio Municipal, de cuya partida la Administración Municipal presupuestó las citadas obras de artes.

Considerando: Que el artículo No. 6, literal 4, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas establece lo siguiente, " Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo".

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que se reconoce como una función social de los ayuntamientos el fomento de la cultura y la exaltación de los monumentos, lugares históricos y turísticos del municipio y que el nuevo Palacio Municipal será visitado por estudiantes y visitantes extranjeros, así como por nuestros laboriosos munícipes.

Considerando: Que la mayor parte de las doscientas cuarenta obras adquiridas mediante la presente compra corresponden a monumentos y destinos turísticos y alegóricos de nuestro municipio Santo Domingo Este.

Considerando: Que fueron escuchadas las explicaciones y detalles artísticos y culturales de los maestros de la pintura dominicana, señores Dionisio Antonio Blanco y Javier Mariano Sánchez Benítez, por invitación de ésta Comisión Permanente de Finanzas.

Considerando: Que se escucharon las explicaciones técnicas del Contralor Municipal ante la Comisión Permanente de Finanzas.

Considerando: Que se han escuchado las explicaciones técnicas de la Comisión de Licitación del ASDE, en fecha 11 de octubre de 2016.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ASDE para el año 2016.

Vista: La Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas.

Vista: La Comunicación CM.2016-088 del Contralor Municipal remitiendo dichas compras al Concejo Municipal.

Visto: el apoderamiento de la Presidencia del Concejo de Regidores del tema en cuestión ante ésta Comisión Permanente de Finanzas.

Vista: La Ley No. 166-03, que dispone la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado Dominicano pautados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

Visto: El Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2015 del Ayuntamiento Santo Domingo Este, aprobado por este Honorable Concejo Municipal en fecha 30 de diciembre de 2014 mediante la Resolución No. 32/14.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Finanzas, de fecha 02/08/2016.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar como en efecto **aprobamos** el pago de los Contratos No. 100-2016 y 101-2016, a favor de Javier Mariano Sánchez Benítez y Dionisio Antonio Blanco Nina, por montos de ocho millones trescientos veintiséis mil pesos (**RD\$8, 326,000.00**) y diez millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos (**RD\$10, 669,000.00**), respectivamente, por concepto de compra de obras de artes para el Palacio Municipal.

Segundo: Solicitar, como al efecto **solicitamos**, a la Administración Municipal realizar la coordinación de fondos de la Cuenta de Mobiliario de oficina a la Cuenta de Adquisición de Obras de Artes, previo visado del Contralor Municipal.

Tercero: Remitir, como al efecto remitimos, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo del ASDE



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.39-16.

Considerando: El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que los ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimientos a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que ha criterio del Concejo Municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales.

Considerando: Que la Junta de Vecinos Nuevo Renacer, de Alma Rosa I, solicitó a la Presidenta **Ana Gregoria Tejeda**, que tramitara ante el Honorable Concejo de Regidores, la aprobación de colocar el Nombre del **Padre Fray Francisco de León Almanzar**, conocido como **Padre Frank**, el cual murió de manera accidental en la Vega, al Parque ubicado en la Calle José Cabrera, Esquina 11, del Sector Alma Rosa I, Municipio Santo Domingo Este.

Considerando: Que el **Padre Fray Francisco de León Almanzar**, conocido como **Padre Frank**, es conocido por su comunidad como un defensor de la verdad, honestidad y del servicio, el cual fue líder de la congregación de sacerdotes Jesuitas del Municipio, con más de 20 años dedicado al servicio de la comunidad.

Considerando: Que observadas las comunicaciones enviadas por la Junta de Vecinos Nuevo Renacer, la Comisión valoró los aportes realizados al Municipio, por el **Padre Fray Francisco de León Almanzar**, conocido como **Padre Frank**, por lo cual rindió su informe de manera favorable.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Sigue al Dorso-

-Sigue al Dorso-

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Comunicación suscrita por la Junta de Vecinos Nuevo Renacer, sin fecha.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 05/10/2016.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** designar al Parque ubicado en la Calle José Cabrera, Esquina 11, del Sector Alma Rosa I, Municipio Santo Domingo Este, con el nombre del **Padre Fray Francisco de León Almanzar,** conocido como **Padre Frank.**

Segundo: Remitir, como al efecto remitimos, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo del ASDE



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.40-16.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que fue sometido por los honorables Regidores **Luis Daneris Santana** y **Eladio Rodríguez Solís**, la solicitud de una ayuda fija a los niños y a la viuda del **señor Luis Alfredo de Jesús Medina, (Archie)**, fallecido en el cumplimiento de su deber.

Considerando: Que el 15 de diciembre del año 2015, fue muerto de manera violenta en un día que nuestro Municipio y el país no va a olvidar, el **señor Luis Alfredo de Jesús Medina, (Archie)**, quien se encontraba en el cumplimiento de su deber, como seguridad del fallecido Alcalde, **Lic. Juan de los Santos**.

Considerando: Que el señor **Luis Alfredo de Jesús Medina, (Archie)**, fallecido, al momento de su vil asesinato deja en la orfandad dos niños de 8 y 4 años de edad, los cuales necesitan apoyo para continuar con sus estudios, cuidados médicos y seguimiento al padecimiento por la muerte de su padre.

Considerando: Que es una solicitud entendible y que debemos tomar en consideración, por el carácter solidario y humanitario que reviste.

Considerando: Que fue rendido el informe favorable, referente a lo indicado precedentemente, por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

-Sigue al Dorso-

-Sigue al Dorso-

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La solicitud hecha por los Honorables **Regidores Luis Daneris Santana** y **Eladio Rodríguez Solís**, en fecha 26 de enero de 2016

Vista: La Ley No.41-08 de Función Pública.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 03 de octubre de 2016.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como en efecto **aprobamos**, fijar una ayuda mensual de Dieciséis Mil Quinientos Pesos Dominicanos (**RD\$16,500.00**), equivalente al salario total del señor **Luis Alfredo de Jesús Medina, (Archie), fallecido**, quien era seguridad del Alcalde Juan De Los Santos y murió en el cumplimiento de su deber, a la viuda María Altagracia Mercedes Taveras, cédula de identidad y electoral No.001-1553966-0 y a sus hijos menores Sheila María De Jesús Mercedes y Luis Manuel De Jesús Mercedes.

Segundo: Ordenar, como al efecto **Ordenamos**, que la cantidad de Dieciséis Mil Quinientos Pesos Dominicanos (**RD\$16,500.00**), le sea entregada de manera fija e ininterrumpida, mensualmente, a través de una Tarjeta Electrónica del Banco Correspondiente, a la señora María Altagracia Mercedes Taveras como apoyo al crecimiento de sus hijos Sheila María De Jesús Mercedes y Luis Manuel De Jesús Mercedes, para continuar con sus estudios, cuidados médicos y seguimiento al padecimiento por la muerte de su padre, hasta que los menores cumplan veintiún años de edad en soltería y se encuentren realizando sus estudios universitarios. Esta cantidad se mantendrá aún después de que uno de ellos haya sobrepasado los veintiún años de edad, para el hijo que no la ha cumplido, lo cual debe ser consignado anualmente en el presupuesto del ASDE.

Tercero: Remitir, como al efecto remitimos, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.41-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el honorable Concejo de Regidores puede crear todas las Comisiones que sean necesarias para el desarrollo de su trabajo.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos rindió un informe favorable, para la creación de dicha Comisión.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La solicitud hecha por el Honorable **Regidor César Fortuna**, en fecha 29 de octubre de 2015.

Visto: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 02 de Septiembre de 2016.

-Sigue al Dorso-

-Sigue al Dorso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** la creación de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.42-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que fue sometido al honorable Concejo de Regidores la solicitud de prohibición de arrojo de basura o cualquier tipo de desechos sólidos en el Municipio.

Considerando: Que luego de haber realizado el estudio del expediente, pudimos constatar que se está solicitando una prohibición que se encuentra contemplada en la Ley 120-99, lo cual está por encima de cualquier ordenanza, Reglamento o Resolución que pueda aprobar el honorable Concejo de Regidores.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.120-99, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

-Sigue al Dorso-

-Sigue al Dorso-

Vista: La solicitud hecha por los Honorables **Regidores Luis Daneris Santana y Eladio Rodríguez Solís**, en fecha 09 de octubre de 2014.

Visto: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 02 de Septiembre de 2016.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar, como al efecto **rechazamos**, la solicitud de prohibición de arrojado de basura o cualquier tipo de desechos sólidos, ya que dicha prohibición se encuentra contemplada en la Ley No. 120-99, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualesquiera naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc., lo cual está por encima de cualquier Ordenanza, Reglamento o Resolución que pueda aprobar el honorable Concejo de Regidores.

Segundo: Remitir, como al efecto remite, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.43-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del Municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el alcalde/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que fue sometido por los honorables Regidores **José Luis Flores** y **Wander Ramírez García**, la creación de un portal de internet del Concejo de Regidores, en aras de que sean publicadas todas las informaciones oficiales del Concejo de Regidores, los proyectos y aprobaciones de Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos, así como todos los videos de las sesiones del Concejo.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-

Considerando: Que se persigue, con este portal de internet, presentar y conectar al Municipio con las labores de trabajo y ayuda que diariamente realizan los honorables Regidores en beneficio del crecimiento de su Municipio, con el cual se permitirá que los munícipes se puedan enterar de todas las actividades y aportes que hacen los Regidores por su comunidad.

Considerando: Que fue sometida y aprobada la urgencia al honorable Concejo Municipal, de conocer la creación del portal de Internet del Concejo de Regidores del ayuntamiento Santo Domingo Este.

Considerando: Que fue sometida y aprobada la urgencia, referente a lo descrito anteriormente.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La comunicación suscrita por los honorables Regidores, **José Luis Flores** y **Wander Ramírez García**, de fecha 05/10/2016.

Vista: La declaratoria de urgencia, aprobada a unanimidad.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Autorizar, como al efecto **autoriza,** la creación de un portal de internet del Concejo de Regidores del ayuntamiento Santo Domingo Este, en aras de que sean publicadas todas las informaciones oficiales del Concejo de Regidores y los Regidores, los proyectos y aprobaciones de Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos, así como todos los videos de las sesiones del Concejo, etc.

-Viene del Adverso-

-Sigue al Dorso-

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo Municipal
del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE